

Nosotros, **MARIA ISABEL RODRIGUEZ**, mayor de edad, Médico Cirujano, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, en mi calidad de Ministra de Salud, nombrada en dicho cargo según el Acuerdo Ejecutivo No. 1 de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No.99, Tomo No. 383 de esa misma fecha, que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el Ministerio de Salud o simplemente "MINSAL", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] por una parte y por la otra el señor **JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Numero [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELECTROPURA, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] existencia legal de la sociedad que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Pedro Fausto Arieta Vega, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del Libro trescientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, el día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por Aumento de Capital Social Mínimo, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Aníbal Enrique Alfaro Benítez, inscrita en el Registro de Comercio al número cinco del Libro un mil novecientos sesenta y seis, el día quince de

octubre de dos mil cuatro; Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Aníbal Enrique Alfaro Benítez, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del Libro un mil novecientos sesenta y cinco, el día catorce de octubre de dos mil cuatro; Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día dos de octubre de dos mil seis, ante los oficios del Notario Carlos Guillermo Muller Delgado, inscrita en el Registro de Comercio al número tres del Libro dos mil ciento noventa y cuatro, el día cinco de enero de dos mil siete; Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez, ante los oficios del Notario Carlos Guillermo Muller Delgado, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil quinientos sesenta y tres, el día dieciséis de junio de dos mil diez; y Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad extendida por el licenciado René Rafael Perla Ruiz, en su calidad de Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que se me elige como Presidente y Representante Legal de la Sociedad, por un periodo de cuatro años, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil ocho hasta el quince de septiembre de dos mil doce, inscrita al número cuatro del Libro dos mil trescientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, el día doce de septiembre de dos mil ocho; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el “**CONTRATISTA**”, y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El **CONTRATISTA** se obliga a entregar al **MINSAL** el **AGUA ENVASADA PARA EL CONSUMO HUMANO (GARRAFON DE 5 GALONES)**. Debiendo proporcionarse de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones técnicas:

REGLON.	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITAR.	VALOR TOTAL
1	AGUA ENVASADA (GARRAFON DE CINCO GALONES). MARCA: LAS PERLITAS DE ELECTROPURA. ORIGEN: POZO INDUSTRIAL FUENTE PROPIA. PRESENTACION: GARRAFA DE POLICARBONATO DE 5 GAL.	C/U	7,590	\$1.45	\$ 11,005.50
	MONTO TOTAL			DEL	\$ 11,005.50
	SUMINISTRO.....				

El suministro consistirá en la entrega de **AGUA ENVASADA PARA EL CONSUMO HUMANO (7,590 GARRAFONES DE 5 GALONES CADA UNO)**, según solicitud mensual, emitida por la responsable de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de compra N° 019/2011, de fecha siete de marzo de de dos mil once, b) La solicitud de Cotización N° 007/2011, de fecha veintiuno de marzo de dos mil once, c) La oferta del contratista de fecha veintidós de marzo de dos mil once. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno, es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.

El contratista se obliga a entregar el suministro de agua envasada para consumo humano, en garrafones de cinco galones cada uno, según solicitud; y presentar mensualmente el Análisis Bacteriológico en original y dos copias, en el Departamento de Abastecimientos Regional.

CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. EL

CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato de forma mensual, según las cantidades solicitadas, las cuales serán entregadas en las instalaciones del Almacén de Suministros Generales, ubicado en 3ª Calle Oriente al Costado Norte del Parque Central, contiguo al Cajero Automático del Banco Agrícola, San Vicente, durante el plazo de DIEZ MESES (10) comprendidos del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once. La recepción del suministro se hará a través del acta de recepción que para tal efecto emita el Área de Almacén correspondiente; la que deberá ser firmada por el(a) Guardalmacén y el Representante de la empresa ó a quien éste designe, en la que constará que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción.

CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGA DE PLAZO.

Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificadas y documentadas, el MINSAL podrá prorrogar el plazo de entrega. Para ello, **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de contrato autorizada por la Titular del MINSAL y no dará derecho al

CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos sin suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL.

CLAUSULA SEXTA : ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

El **MINSAL**, nombra mediante Acuerdo Institucional Número 030, de fecha 11 de abril de 2011, al Administrador de Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el anexo 1 del presente contrato. El Administrador nombrado en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el numeral 7 del Instructivo UNAC Nº 02/2009, "Normas para el seguimiento de los Contratos".

CLAUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de **ONCE MIL CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$11,005.50)** que el **MINSAL** pagará al contratista ó a quién éste designe por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El **MINSAL** hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, la Secretaría de Estado ha Constituido el cifrado presupuestario 2011-3200-3-04-01-21-1-54101; el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal, es decir que si al treinta y uno de diciembre de dos mil once, quedaran pendientes facturas que no se logran pagar con dicho cifrado presupuestario, el **MINSAL** podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.

La cancelación se efectuará por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del

MINSAL, ubicada en calle Arce No. 827, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta (60) días calendario posterior a que el Contratista presente la factura a la Dirección Regional de Salud Paracentral, ubicada en 2a Avenida Sur y Sexta calle Oriente, Barrio San Francisco, San Vicente, para el trámite de quedan respectivo, la documentación siguiente; factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud; Dirección de Salud Paracentral, detallando en la facturación número de Contrato, número de Solicitud de Cotización, precio unitario, precio total, anexar a la misma Acta de Recepción del suministro, debidamente firmada y sellada de recibido a entera satisfacción por el(a) Guardalmacén, Nota de aprobación de la fianza de Cumplimiento de Contrato. (para el primer pago) debidamente firmada y sellada de recibido por el Departamento de Abastecimientos Regional. El Contratista deberá tomar en cuenta que el MINSAL ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por lo que se aplicará la retención del uno por ciento (1%) de dicho impuesto.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA.

El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, Dirección Regional de Salud Paracentral, la garantía siguiente: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de éste Contrato, por un valor equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, la cuál deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de trece (13) meses contados a partir de la mencionada fecha. Dicha garantía consistirá en fianza emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La fianza deberá presentarse en el Departamento de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Paracentral, ubicada en 2ª Av. Sur y 6ta. Calle Oriente, Barrio San Francisco, San Vicente, para lo cual se proporcionará constancia de recepción del documento.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO.

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.

El MINSAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El **CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El **CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y, d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo

pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; el **MINSAL** notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el **MINSAL**, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES.

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal de la Titular del **MINSAL** y se formalizará a través de las Resoluciones Modificativas de Contrato que ameritare el caso.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA.

La vigencia de este Contrato será a partir del día en que al **CONTRATISTA** se le entregue su ejemplar debidamente legalizado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El **MINSAL** en:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
República de El Salvador, C.A.

CONTRATO No. 004/2011
LIBRE GESTION-SOLIC. DE COMP. Nº 019/2011
COTIZACION No. 007/2011
FONDOS: GOES

Segunda Avenida Sur y Sexta Calle Oriente Número 24, Barrio San Francisco, San Vicente y el **CONTRATISTA** en: 17 Calle Poniente Nº 302, Barrio San Nicolás, San Miguel. Teléfono 2600-3208, FAX 2661-1384. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder del **CONTRATISTA** y el otro pertenece al **MINSAL**, San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil once.



MARIA ISABEL RODRIGUEZ
MINISTRA

JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ
CONTRATISTA

